

INFORME SECRETARIAL. Popayán, junio 17 de 2021. En la fecha le informo a la señora Juez, que, mediante escrito allegado al proceso, se solicita la entrega de varios títulos judiciales, teniendo en cuenta que se encuentra aprobada la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1017

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 19001-31-10-002-2019-00392-00
Demandante: Deisy Jiménez Palechor C.C. No. 25.483.255 en Rep. del menor Cristian Andrés Marcillo Jiménez
Demandado: Miguel Antonio Marcillo Jiménez C.C No. 87.551.605

Diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que la estudiante de consultorio jurídico que asiste a la demandante en el presente asunto, LIZETH YAMILETH MUÑOZ PEÑA, allega escrito en el cual solicita la entrega de los depósitos relacionados en el mismo, que se encuentran a órdenes del juzgado por cuenta del presente proceso, teniendo en cuenta que ya se aprobó la liquidación del crédito presentada por la ejecutante. Para tal efecto allega el poder que en tal sentido le ha sido conferido la demandante.

Teniendo en cuenta que los descuentos ordenados por el juzgado bajo código uno (1) se realizan precisamente para garantizar el pago de las cuotas alimentarias no canceladas por el obligado, la petente deberá estarse a lo dispuesto en el numeral tercero (3º) del auto No. 115 del 3 de marzo de 2020, el cual ordenó llevar a adelante la ejecución, donde se dispuso la entrega de los dineros retenidos por cuenta del adelantamiento del presente proceso, para con su producto cubrir el monto de la deuda alimentaria, por lo cual, la demandante no necesita de ahora en adelante, la relación de depósitos, ni presentar solicitud escrita para cada reclamo de títulos, ya que dicha entrega, como quedó ordenado, debe hacerse hasta cubrir el total de la deuda.

Sin embargo, se accederá a entregar tales títulos a la practicante de consultorio jurídico por haber sido autorizada para ello por la demandante, según poder que allega, pero solo por el monto de los depósitos que relaciona en su memorial petitorio, frente a lo cual, debe aclararse que la suma de todos ellos, salvo tres: 469180000603064, 469180000603065 y 469180000606353 que no figuran en la relación de depósitos judiciales obtenida del portal del Banco Agrario, asciende a \$ 5.575.718.00, que es lo que puede ser autorizado para pago con base en el poder otorgado a la estudiante. Se emitirán las respectivas órdenes de pago al Banco Agrario de Colombia, para lo de su competencia

Sin más consideraciones, **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

DISPONE

PRIMERO: ESTARSE la petente a lo resuelto por el juzgado en el numeral tercero (3º) del auto No. 115 del 3 de marzo de 2020, que ordenó llevar a adelante la ejecución, donde se dispuso la entrega de los dineros retenidos por cuenta del adelantamiento del presente proceso a la demandante, hasta cubrir el monto total de la deuda alimentaria.

SEGUNDO: AUTORIZAR a LIZETH YAMILETH MUÑOZ PEÑA C. C. Nro. 1.061.720.865 de Popayán (Cauca) estudiante de derecho, adscrita a la Facultad de Derecho Ciencias Sociales y Políticas de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, con correo electrónico: lizeth.munoz.p@uniautonoma.edu.co, para recibir el valor de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este juzgado bajo código uno (1) hasta por el monto que arroje la suma de los títulos que aparecen relacionados en su escrito, salvo tres: 469180000603064, 469180000603065 y 469180000606353, por lo que se entregará a la estudiante el resto de los citados depósitos que arroja un total de CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/cte (\$ 5.575.718.00). Lo anterior, acorde a la autorización que para el efecto le ha extendido la señora DEISY JIMENEZ PALECHOR, identificada con la cedula de ciudadanía No.25483255.

TERCERO: EMITIR las respectivas órdenes de pago al Banco Agrario de Colombia, para lo de su competencia

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 092 del día 18/06/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**502d22a985d0bb965e4aa0fdaa3c2d70072777bd0d09400ee424cd816
5296e70**

Documento generado en 17/06/2021 09:45:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**